

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad á su importante salud.

Gaceta del 15 de Enero de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 123.

Sección administrativa de 1.º enseñanza de Valladolid

Don Bernardo Gato Carbajosa, mayor de edad, Maestro superior, solicita la autorización legal del Colegio privado que tiene establecido en Tiedra, en la plazuela de las Boticas, núm. 5.

En él se dan las enseñanzas siguientes: Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Geometría, Geografía, Historia de España, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Lo que se hace público a fin de que puedan formularse reclamaciones contra el funcionamiento del expresado Colegio, las cuales habrán de presentarse en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, fundándolas en motivos de moralidad, buenas costumbres o higiene, como previenen el Real

decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año.

Valladolid, 8 de Enero de 1924.

—El Jefe de la Sección, *Juan José Hernández*.

Núm. 124.

Don Lucio Zamora Villagrà, mayor de edad, Maestro de 1.º Enseñanza, solicita autorización legal del Colegio de niños que con el nombre de San Jorge, tiene establecido en esta ciudad, calle del Veinte de Febrero, 6, bajo.

En dicho colegio se dan las enseñanzas siguientes: Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Geometría, Geografía, Historia de España, Fisiología e Higiene, Ciencias físicas y Naturales, Derecho, Agricultura, Trabajos manuales y Ejercicios corporales.

Lo que se hace público a fin de que puedan formularse reclamaciones contra el funcionamiento del expresado Colegio, las cuales habrán de presentarse en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, fundándolas en motivos de moralidad, buenas costumbres o higiene, como previenen el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año.

Valladolid, 8 de Enero de 1924.—El Jefe de la Sección, *Juan José Hernández*.

Núm. 230.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Industrial.

Matrícula para 1924-25.

CIRCULAR

Siendo reglamentaria la obligación que tienen los Alcaldes y Secretarios de formar en los pueblos la matrícula respectiva, y debiendo procederse a la formación de dicho documento cobradorio, que debe regir para el año económico de 1924-25, se llama la atención de dichos funcionarios, a fin de que al realizar dicha labor tengan en cuenta las siguientes advertencias:

1.º Debe cumplirse exactamente lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento expresado, acerca de la agremiación, debiendo procederse a la constitución de los gremios, allí donde existan industriales de la tarifa 1.ª y 4.ª que ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte u oficio, o de los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, a fin de que puedan distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, respetando siempre las excepciones contenidas en el artículo 64 del expresado Reglamento.

2.º Deben comprobarse las altas y bajas aprobadas con los an-

tecedentes obrantes en el Ayuntamiento, y si no hubiere conformidad, dése cuenta inmediata de las diferencias, y la Administración resolverá en cada caso la forma de proceder.

3.º Los Ayuntamientos deben abstenerse en absoluto de incluir en la matrícula que se forme ninguna alta ni baja de las presentadas a partir del día 1.º del mes de Febrero, esto no obstante, seguirán remitiendo mensualmente a esta Administración las altas y bajas presentadas con sus correspondientes relaciones.

4.º Se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios que al formar la matrícula incluirán en la casilla de cuota del Tesoro, el aumento del 50 por 100 establecido por la ley de 29 de Abril de 1920, más los aumentos establecidos por Real decreto de 29 de Septiembre de 1922, que a continuación se detallan:

Recargos generales sobre las cuotas refundidas.

a) Primer grupo, con el 25 por 100:

Todas las industrias de la tarifa 1.ª

Todas las de la tarifa 2.ª, excepto los epígrafes 30, 31 y 32.

Todas las industrias de la tarifa 3.ª, excepto los epígrafes 121, 122, 399, 400, 401, 402 y 403.

Todas las profesiones de Orden civil sujetas o no a base de población,

Los Médicos.

Las profesiones de orden judicial.

Las industrias de la tarifa 5.^a, sección 1.^a, clase 1.^a, números 1 al 4 y 10 al final, y clase 2.^a números 7, 8, 9 y 12 al 23.

Todas las industrias de la sección 2.^a de la tarifa 5.^a

b) Segundo grupo, con el 20 por 100:

Todas las industrias de la sección de Artes y Oficios de la tarifa 4.^a

c) Tercer grupo, con el 15 por 100:

Las industrias de los epígrafes 5, 6, 7, 8 y 9 de la clase 1.^a de la sección 1.^a de la tarifa 5.^a y números 1 al 6 inclusive y 10 y 11 de la clase 2.^a de la misma sección y tarifa.

Los industriales de la clase 3.^a de la citada sección 1.^a de la tarifa 5.^a

Las industrias de los epígrafes 30, 31 y 32 de la tarifa 2.^a

d) Cuarto grupo, con el 10 por 100:

Las industrias de los epígrafes 121 y 122 de la tarifa 3.^a y todas las afectadas por nota en la misma tarifa que grave la fuerza por las mismas empleada.

Las industrias de los epígrafes 399 al 403 inclusive de la tarifa 3.^a y cualesquiera otra no expresada.

Como el recargo del 50 o 40 por 100 exigible a los comerciantes individuales comprendidos en el epígrafe C, de la tarifa 2.^a de la ley refundida de Utilidades, en tanto continúen tributando por industrial, es sobre la cuota normal, será conveniente consignar que ésta se deduce de la actual en la siguiente forma:

En el primer grupo, multiplicándola por 8 y dividiendo por 15 o más sencillamente, multiplicándola por 0'533.

En el segundo grupo, multiplicándola por 5 y dividiendo por 9, o simplemente, multiplicando por 0'555.

En el tercer grupo, multiplicándola por 40 y dividiendo por 69, o multiplicando por 0'5797.

En el cuarto grupo, multiplicando por 20 y dividiendo por 33, o simplemente, multiplicando por 0'606.

5.º Cuando los Ayuntamientos hayan acordado establecer sobre las cuotas los recargos para que se hallan autorizados por los artículos 5.º y 6.º del Reglamento, lo harán constar así por medio de la correspondiente certificación

que vendrá unida a la matrícula y cuando no se haya acordado recargo ninguno, se hará también constar por certificación que se unirá igualmente al documento cobratorio.

6.º Una vez formada la matrícula, si durante el plazo de exposición al público no se hubiese presentado ninguna reclamación se remitirá a esta Administración, acompañada de dos copias y lista cobratoria, debiendo venir reintegrados: el original, a cada uno de sus pliegos, con póliza de una peseta; copias y lista cobratoria, con sellos móviles de diez céntimos, en la inteligencia que serán devueltos y se considerarán como no recibidos los ejemplares que no vengán con las condiciones debidas.

7.º En las localidades donde no hubiere industriales se hará constar así en la correspondiente certificación que remitirá a esta oficina.

8.º Se llama la atención de los Alcaldes y Secretarios para que tengan en cuenta que los trabajos a que se refiere la presente Circular deben comenzar inmediatamente a fin de que deban estar terminados los documentos cobratorios para el día 20 de Marzo, debiendo tener presente que cuantas dificultades se les ofrezcan en la confección de los expresados documentos, especialmente en lo que se refiere a la aplicación de las modernas disposiciones sobre materia tributaria en su relación con la determinación de cuotas correspondientes, deben consultar con esta Administración lo mismo en horas ordinarias que en las extraordinarias que se tiene acordado para el despacho de estas oficinas.

Confío en que los Alcaldes y Secretarios de los pueblos, haciéndose cargo de los propósitos en que van siempre inspiradas las órdenes que emanan de esta Administración, sabrán cumplir con toda fidelidad las obligaciones y deberes que les están señalados por el Reglamento, en cuanto a la formación de la matrícula se refiere y observarán con toda exactitud las advertencias consignadas en esta Circular, con la mira siempre puesta en el interés del mejor servicio del Estado y de los contribuyentes, evitándome así el deber penoso de tener que imponer las correcciones disciplinarias y multas en que incurran por faltas que se observen

en la práctica del servicio que se encomienda.

Valladolid, 12 de Enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, *Mariano Escudero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 214.

Cabreros del Monte.

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 29 de Diciembre, acordó continuar utilizando durante el año 1924-25 el repartimiento general de utilidades, en sus dos partes personal y real conforme establece el Real decreto de 11 de Septiembre 1918 para cubrir el déficit del presupuesto.

Lo que se hace público a los fines establecidos en la legislación vigente.

Cabreros del Monte, a 11 de Enero de 1924.—El Alcalde, *Anselmo González*.

Núm. 204.

Moral de la Reina.

La Junta municipal de este distrito, en sesión celebrada con fecha 8 del actual, acordó, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 8 de Noviembre de 1922, adoptar como medio de hacer efectivo el déficit que resulte en el presupuesto ordinario del año de 1924-25, el repartimiento general de sus dos partes real y personal que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Moral de la Reina, a 10 de Enero de 1924.—El Alcalde, *Francisco Quintana*.

Núm. 225

Morales de Campos.

La Junta municipal de asociados de mi presidencia, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó la implantación del repartimiento general de utilidades, en sus dos partes personal y real, conforme establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25.

Lo que se hace público a los fines establecidos en la legislación vigente.

Morales de Campos, a 12 de Enero de 1924.—El Alcalde, *Jacobo García*.

Núm. 167.

Olmedo.

Don Mario Gonzalo Torés Miguel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Eloy Zarza, hijo de Salustiana, que nació en esta villa el día 25 Junio de 1903, el cual figura en el alistamiento para el reemplazo del año actual, por hallarse comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; se cita al mismo, a su madre, tutor, parientes o personas de quien dependa, para que verifiquen su presentación en estas Salas Consistoriales, el día 27 de los corrientes, a las doce, que se procederá a la rectificación de alistamiento; el día 10 de Febrero próximo a igual hora, para el cierre definitivo; el 17 del propio mes a las siete, que se verificará el sorteo, y el domingo 2 de Marzo, a las ocho, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer en los días y horas señalados, les parará el perjuicio que haya lugar.

Olmedo, 10 de Enero de 1924.—El Alcalde, *M. Gonzalo Torés*.

Núm. 228.

Palazuelo de Vedija.

La Junta municipal de esta villa, en sesión del día 2 del actual, acordó como medio de hacer efectivo el déficit del presupuesto para el año de 1924-25, el repartimiento sobre utilidades que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se anuncia por el presente en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Noviembre de 1922.

Palazuelo de Vedija, a 13 de Enero de 1924.—El Alcalde, *Fernando Bueno*.

Núm. 223.

Pozuelo de la Orden.

Don Justo Cimas Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Pozuelo de la Orden.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan nacidos en este pueblo en el año de 1903,

los cuales figuran en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se cita a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, para que verifiquen su presentación en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 27 de los corrientes, a la hora de las diez, en que se procederá a la rectificación del alistamiento; el día 10 de Febrero próximo a igual hora, para el cierre definitivo; el día 17 del propio mes y hora de las siete, en que se verificará el sorteo, y el domingo 2 de Marzo, a las diez horas, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer en los días y horas señalados, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan.

Ildefonso Herrero Astudillo, hijo de Ceferino y Rosalía, nació el 15 de Enero de 1903.

Gabino Rodríguez González, hijo de Juan y Petra, nació el 9 de Marzo de 1903.

Constantino Gutiérrez Martínez, hijo de Sixto y Marcelina, nació el 11 de Marzo de 1903.

Blas Gutiérrez Rodríguez, hijo de Agapito y Lucía, nació el 11 de Agosto de 1903.

Pozuelo de la Orden, a 11 de Enero de 1924.—El Alcalde, Justo Cimas.

Núm. 229.

Saelices de Mayorga.

Ignorándose el paradero del mozo y sus padres, Toribio del Amo Maya, hijo de Vicente y Quintina, que nació el 15 de Septiembre de 1903, natural de este término municipal y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se cita al mismo, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, para que verifiquen su presentación en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 27 del que rige, a la hora de las diez, en que se procederá a la rectificación del alistamiento; el día 10 de Febrero próximo a igual hora, para el cierre definitivo; el día 17 del propio mes, y hora de las siete en que se verificará el sorteo, y el domingo 2 de Marzo, a igual hora, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer en los días y horas señalados,

les parará el perjuicio a que haya lugar.

Saelices de Mayorga, a 10 de Enero de 1924.—El Alcalde, Julián Crespo.

Núm. 213.

La Seca.

Don Francisco Valero Vidal Caballero, Alcalde accidental del Ayuntamiento de La Seca.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, nacidos en esta población en el año 1903, los cuales figuran en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se cita a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, para que verifiquen su presentación en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 27 de Enero actual a la hora de las diez, en que se procederá a la rectificación del alistamiento; el día 10 de Febrero próximo a igual hora, para el cierre definitivo; el día 17 de propio mes y hora de las siete, en que se verificará el sorteo, y el domingo 2 de Marzo, a las ocho, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer en los días y horas señalados, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan.

Julián Manrique Domínguez, hijo de Mariano y Aniana, nació el 7 de Enero de 1903.

Mariano Rodríguez Recio, hijo de Rufino e Higinia, nació el 18 de Abril de 1903.

Alejandro Rodríguez Gutiérrez, hijo de Nicolás y de Gregoria, nació el 24 de Abril de 1903.

Francisco Moyano Obregón, hijo de Mariano y Catalina, nació el 4 de Junio de 1903.

Alejandro Tejedor Moyano, hijo de Elías y Valentina, nació el 9 de Junio de 1903.

Antonio Cantalapiedra Caamaño, hijo de Secundino y de Martina, nació el 13 de Junio de 1903.

Martín Tigero Bayón, hijo de padre desconocido y de Jerónima, nació el 27 de Julio de 1903.

Doroteo Miguel Suarez, hijo de Cipriano y María, nació el 9 de Septiembre de 1903.

Felipe Vello Martín, hijo de Emilio y Vicenta, nació el 13 de Septiembre de 1903.

Elías Maeso González, hijo de Pablo y Restituta, nació el 19 de Septiembre de 1903.

Mariano Alonso Suarez hijo de Ramón y de Juana, nació el 22 de Octubre de 1903.

La Seca, a 10 de Enero de 1924.—El Alcalde accidental, Valero Vidal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

J. primera instancia



164.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Gregorio Núñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con su publicación es como sigue:

Sentencia.—Encabezamiento.—

En la ciudad de Valladolid, a cuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro, el señor don Enrique Fernández Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de tercería de dominio, promovidos por don Julián Martínez Semprún, representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, bajo la dirección del Letrado don Faustino Belloso, con don Elpidio Inclán Vaquero, representado por el Procurador don Ulpiano Gimenez García y dirigido por el Abogado don Francisco Fernández Alonso, y don Antonio Jalón Semprún constituido en rebeldía en los autos principales de que dimanen los presentes, seguidos por el señor Inclán contra el último, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que desestimando la tercería de dominio formulada por don Julián Martínez Semprún, en cuanto a los bienes a que la misma se contrae y fueron embargados a don Antonio Jalón Semprún, en autos ejecutivos contra éste seguidos por don Elpidio Inclán Vaquero, sobre pago de pesetas, debo absolver y absuelvo a éste de la misma con expresa imposición de costas al demandante señor Martínez Semprún, y firme que sea esta sentencia, álcese la suspensión

del procedimiento de apremio que se acordó a la presentación de dicha demanda, llevándose a los autos ejecutivos de que dimana el correspondiente testimonio de esta resolución.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique F. Alvarez.

*Publicación.—*Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Enrique Fernández Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, a cuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro, doy fe, ante mí.—Licenciado, Gregorio Núñez.

Así resulta de los autos de que se deja hecho mérito, obrantes en la Secretaría de mi cargo a que me remito, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente en Valladolid, a nueve de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado, Gregorio Núñez.

17



VALLADOLID.—AUDIENCIA

EDICTO

Don Enrique Fernández Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que copiados el encabezamiento y parte dispositiva de la misma son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—

En la ciudad de Valladolid, a seis de Diciembre de mil novecientos veintitrés, el señor don Enrique Fernández Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes, de la unacomoda demandante la Sociedad mercantil regular colectiva «Herrera y Medina», domiciliada en esta plaza, representada por el Procurador don Eusebio Rodríguez, bajo la Dirección del Letrado don Luis Saiz Montero, y de otra, en concepto de demandado don Felipe Sánchez Rodríguez, de sesenta y tres años de edad, casado, Veterinario y vecino de Carpio, Medina del Campo, declarado en rebeldía, por lo

que se han entendido las actuaciones, en lo que al mismo se refiere, con los estrados del Juzgado, sobre pago de setecientas una pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado don Felipe Sánchez Rodríguez a que abone a la Sociedad «Herrera y Medina» la suma de trescientas noventa y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, resto del precio del contrato de compraventa celebrado y además a que satisfaga a dicha Sociedad el interés del cinco por ciento anual de seiscientos setenta y cinco pesetas, desde el quince de Abril de mil novecientos veintidós, al treinta de Agosto de igual año, y también al abono de dicho interés de la suma de trescientas noventa y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, desde dicha fecha quince de Abril de mil novecientos veintidós, hasta el pago de esta suma, imponiendo a dicho don Felipe Sánchez todas las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que en atención a la rebeldía del demandado, se publicará por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia y se notificará en estrados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique F. Alvarez.

Y mediante hallarse constituido y declarado en rebeldía el demandado don Felipe Sánchez Rodríguez, se le notifica la anterior sentencia por medio de este edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.—Dado en Valladolid, a once de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Enrique F. Alvarez.—El Secretario, José García.

18

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 183.

Junta de Plaza y Guarnición de La Coruña.

ANUNCIO

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones del Parque de Intendencia de esta plaza, durante el mes de Febrero próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el

día cinco de Febrero a las quince horas y treinta minutos, en la Sala de Oficiales del Gobierno Militar, ante la Junta y que los pliegos de condiciones de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, desde las diez a las trece, en la Secretaría de dicho Centro.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase octava, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto con que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Harina de primera
Harina de todo pan
Carbón de cok
Carbón vegetal
Leña fuerte para hornos
Leña para cocinas
Sal
Habas para pienso

La Coruña, 8 de Enero de 1924.
—El General Gobernador Militar,
López Posas.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña, durante el mes de Febrero y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a entregar (se ex-

presarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas, cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

La Coruña.... de.... de 192....
(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antes firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

ANUNCIO
BANCO CASTELLANO

Junta general ordinaria de accionistas.

Debiendo celebrarse en la segunda quincena del mes de Enero de cada año, la Junta general ordinaria de señores accionistas a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de los Estatutos de este Banco, el Consejo de Administración del mismo ha acordado convocar para el día 30 de Enero corriente, a las cuatro de la tarde, en el salón de Juntas del Banco.

Según el artículo 57 de los Estatutos, la Junta general ordinaria tendrá por objeto el examen y aprobación de las cuentas y de la gestión social, la discusión de las proposiciones que presenten el Consejo de Gobierno o los accionistas y la elección de Consejeros.

Los señores accionistas tendrán presentes las siguientes reglas, fijadas por los Estatutos y Reglamento del Banco:

1.^a La Junta general la constituirán los accionistas que tengan por lo menos diez acciones y las depositen en la Caja social en los ocho días precedentes al señalado para su celebración. Estos depósitos lo mismo podrán ser de las acciones que de los resguardos de tenerlas depositadas en establecimientos de crédito legalmente constituidos.

2.^a Para asistir a la junta es necesario proveerse con anterioridad de la correspondiente cédula de asistencia que se expedirá por la Secretaría del Banco en los ocho días anteriores a la celebración de la Junta.

3.^a El derecho de asistencia podrá ejercerlo el accionista per-

sonalmente o por delegación en otro accionista. Las mujeres, los menores, los incapacitados y las personas jurídicas, podrán ser representados por los medios legales establecidos.

4.^a Las proposiciones que los señores accionistas tengan a bien presentar, excepto aquellas que nazcan de la lectura de la Memoria y Balance, deberán hacerlo por escrito al Consejo de Administración con cinco días por lo menos de anterioridad al de la celebración de la Junta.

5.^a Los señores accionistas tendrán de manifiesto en las oficinas del Banco, durante los ocho días precedentes al señalado para la Junta, y horas de cinco a siete de la tarde, el balance general del ejercicio, facilitándoseles todas las explicaciones y noticias que pidan, relativas a las operaciones y situación del establecimiento. Para gozar de este derecho es requisito indispensable la presentación de la cédula de asistencia.

6.^a Los acuerdos tomados en la Junta por mayoría de votos, serán válidos, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, y obligarán asimismo a los poseedores de acciones que no tengan derecho de asistencia a la Junta.

7.^a La Junta dará comienzo precisamente a la hora señalada.

Valladolid, 10 de Enero de 1924.—El Secretario general, Félix Cuadrillero.—V.^o B.^o, El Presidente del Consejo, Santos Vallejo.

19

Mateo Lozano S. A.

ANUNCIO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo de los estatutos de los «Almacenes Mateo Lozano S. A.» se convoca para el día 27 del corriente mes y hora de las tres de la tarde y en el local de las oficinas de la misma, Rinconada, 26, a Junta general de accionistas, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 15 de aquéllos, siendo necesario para asistir a la Junta y tomar acuerdos el que los accionistas cumplan lo ordenado en los artículos 10 y siguientes de los estatutos. Tanto el inventario-balance, cuanto se relaciona con las operaciones a que éstos hacen referencia están a disposición de los accionistas, durante las horas de despacho, en las oficinas de la sociedad.

Valladolid, a 9 de Enero de 1924.—El Presidente, Luis Bustamante Iglesias.

14

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación